



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 25 de agosto del presente año, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

<b>RADICADO</b>	<b>08-001-31-05-011-2021-00182-00 (ORDINARIA LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	EUCLIDES MEJIA MENDEZ
<b>DEMANDADO</b>	C.I. PRODECO S.A. y AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 17 de agosto del presente año, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 25 de agosto de la presente anualidad.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como aportar la liquidación final de prestaciones sociales y los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante EUCLIDES MEJIA MENDEZ a través de apoderado judicial contra C.I. PRODECO S.A., representada legalmente por Xavier Redvern Wagner o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, igualmente contra AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por Sam Cruickshank o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso al abogado Antonio Vicente Calderón Beltrán, identificado con C.C. No. 70.103.829 y T.P. No. 90.539 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**2021-00182**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35234e6051e5ec92e818ef88a76a0d96c7c99f46506000769a4feae3f6e53786**

Documento generado en 27/10/2021 09:51:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**